

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Girardota, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2023-00109-00
<b>Proceso:</b>	Sucesión intestada
<b>Demandante:</b>	Antonio Mohab Valencia Jaramillo y otros
<b>Causantes:</b>	Bernarda Jaramillo de Valencia
<b>Decisión:</b>	<b>Dispone remitir al competente.</b>

Por remisión del **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA**, correspondió a este Juzgado el estudio de la demanda sucesión instaurado por: **ANTONIO MOHAB VALENCIA JARAMILLO Y OTROS**, a través de apoderado judicial, a causa del deceso de la señora **BERNARDA JARAMILLO DE VALENCIA**, y en el escrito de demanda, concretamente en el hecho primero, se desprende de forma inequívoca que la causante **BERNARDA JARAMILLO DE VALENCIA**, tenían su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Copacabana, Antioquia, tal como lo informa el HOMOLOGO, que remitió las diligencias, por lo que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no es competente para conocer de la demanda, de conformidad con el numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso que dispone:

*“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios...”*

En consecuencia, de lo expuesto y con fundamento en la norma trascrita, habrá de declararse la falta de Jurisdicción y Competencia, pues la señora **BERNARDA JARAMILLO DE VALENCIA**, falleció en el Municipio de Copacabana (Ant), y el lugar de su último domicilio y en donde tenía radicados sus negocios corresponde al mismo municipio de Copacabana, tal como lo manifiesta en la demanda el apoderado de los solicitantes, y el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA**, no tenía conocimiento de lo ordenado en el **Acuerdo PSAA13-9913 del 23 de mayo de 2013**, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se segrega un municipio en el Distrito Judicial de Medellín, en cuyo artículo 1° dispuso:

*“Modificación del mapa Judicial del Distrito Judicial de Medellín. - **Segregar el municipio de Copacabana del Circuito Judicial de Girardota y adscribirlo al Circuito Judicial de Bello**, en el Distrito Judicial de Medellín, a partir del 1° de junio de dos mil trece (2013).”*

1

De lo anteriormente descrito; Resulta palmario que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por lo que no se haya alternativa distinta que la declaratoria de incompetencia y dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados de Familia en Oralidad de Bello, Antioquia (reparto), para que se sirva asumir conocimiento de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, POR FALTA DE COMPETENCIA territorial**, la demanda de **sucesión intestada** instaurada por los señores **ANTONIO MOHAB VALENCIA JARAMILLO, MAGNOLIA DE JESUS VALENCIA JARAMILLO Y OTROS**, por intermedio de apoderado judicial, a causa del deceso de **BERNARDA JARAMILLO DE VALENCIA.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión inmediata de la demanda digital al Juzgado de Familia en Oralidad de Bello, Antioquia (reparto), a fin de que se asuma su conocimiento.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión por secretaria del despacho por el medio más expedito a los demandantes y /o a su apoderado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza.

